

VICERRECTORÍA DE PREGRADO **udp**

RESOLUCIÓN N°189/2016
VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 24 de Junio de 2016

VISTO:


1. La solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia y la Directora del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades, en orden a aprobar la Normativa de Transferencia Interna para el Plan de Estudio N° 6 del programa.
2. La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha 25 de mayo de 2016.
3. La aprobación del Consejo de Facultad con fecha 01 de junio de 2016.
4. La resolución de Vicerrectoría de Pregrado N° 158/2014 del 6 de noviembre de 2014, que aprueba el Plan de Estudio N° 6 del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar la Normativa de Transferencia Interna para el Plan de Estudio N° 6 del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades, adjunto a esta resolución.
2. Esta normativa entrará en vigencia desde la fecha de emisión de esta resolución.


Danae de los Ríos
Vicerrectora de Pregrado



Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría de Pregrado
- Decanato Facultad de Ciencias Sociales e Historia
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudio del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades.
- Unidad de Registros y Certificaciones

**NORMATIVA DE TRANSFERENCIA INTERNA.
PLAN DE ESTUDIO N°6.**

Título Primero:

Aspectos Generales de la Transferencia.

Artículo 1

Los estudiantes regulares del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades adscritos al Plan de Estudio N°6, que cumplan con lo establecido en la presente normativa, podrán solicitar la transferencia a alguna de las siguientes carreras que imparte la Universidad:

Arquitectura
Artes Visuales
Ciencia Política
Derecho
Diseño
Historia
Ingeniería Comercial
Ingeniería en Control de Gestión
Contador Público – Auditor (D)
Contador Público – Auditor (V)
Ingeniería en Administración de Empresas (V)
Literatura
Pedagogía en Educación Diferencial con Mención en Desarrollo Cognitivo
Pedagogía en Educación Básica
Pedagogía en Inglés
Pedagogía en Educación Parvularia
Periodismo
Psicología
Publicidad
Sociología

Artículo 2

Anualmente, cada carrera ofrecerá un número de cupos a los estudiantes de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades que se transfieren al finalizar el primer o el segundo año del Programa, incluyendo los cupos reservados para las carreras de Derecho y

Psicología, los cuales serán fijados por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo, y la Vicerrectoría de Pregrado en acuerdo con las Escuelas correspondientes, y comunicados mediante Resolución, antes del inicio del período de admisión y matrícula.

Artículo 3

El Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades abrirá anualmente un proceso de inscripción y postulación a transferencias de acuerdo con las resoluciones adoptadas en el marco de esta normativa.

Los estudiantes podrán postular a un máximo de dos carreras, pero serán seleccionados por el Bachillerato sólo en una de ellas de acuerdo a su ubicación en el Ranking de Notas y en función de los cupos disponible en cada carrera.

Los estudiantes definirán su postulación a los cupos de transferencia, en primera y segunda opción, mediante la Encuesta de Orientación Vocacional. Esta encuesta se desarrollará tres veces al año y será la última encuesta la que defina el cupo al que postulará el estudiante.

Los períodos de postulación y los resultados del proceso de selección serán comunicados anualmente a todas las unidades correspondientes mediante resolución por la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 4

La malla curricular del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades se encuentra formada por: cursos troncales, cursos optativos vocacionales, cursos de carrera de primera opción vocacional y cursos optativos.

Los cursos troncales son aquellas asignaturas de primer año del Bachillerato que constituyen la formación esencial y obligatoria del Programa de Bachillerato y que tienen el carácter de ser asignaturas introductorias y generales a cada una de las disciplinas.

Los cursos optativos vocacionales son aquellas asignaturas de primer año del Programa de Bachillerato que buscan contribuir a la definición vocacional del estudiante en torno a alguna de las carreras de transferencia ofrecidas por la Universidad Diego Portales.

Los cursos de carrera, correspondientes a la primera opción vocacional, son aquellas asignaturas de segundo año que los estudiantes deberán cursar obligatoriamente para cumplir con los respectivos requisitos de transferencia.

Los cursos optativos son aquellas asignaturas de segundo año que posibilitan: a) cursar asignaturas correspondientes a la segunda opción vocacional del alumno; b) cursar asignaturas de otras carreras; o c) cursar asignaturas de Formación General (CFG), Minors o Deportivos.

Título Segundo:
Sobre la Transferencia de los Estudiantes de Primer Año.

Artículo 5

Al término del primer año de estudios en el Programa, podrán postular a la transferencia todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado un mínimo de nueve (9) cursos troncales del Programa (o 46 créditos).
2. Haber aprobado un mínimo de un (1) curso optativo vocacional (o 5 créditos).
3. Tener un promedio de notas igual o superior a 4.0.

Artículo 6

Cuando el número de interesados supere las vacantes disponibles, se procederá a seleccionar a los estudiantes de primer año que tengan el mejor promedio de notas mediante la elaboración de un Ranking de Notas.

Al término del primer año de estudios en el Programa, el cálculo del Ranking de Notas se realizará siguiendo la siguiente fórmula:

Nota = promedio de notas simple de los cursos troncales dictados por el Bachillerato inscritos por el alumno al momento de la postulación.

Los cursos optativos vocacionales no entran en el cálculo del promedio que determina el Ranking de notas.

Artículo 7

Para la elaboración del Ranking de Notas, la nota final obtenida considerará hasta el quinto decimal.

En aquellos casos en los que dos o más estudiantes obtengan un empate en su promedio de notas, se procederá a desempatarlos mediante el cálculo de la mediana de notas considerando la totalidad de los cursos troncales aprobados y reprobados.

Al igual que con el promedio, la mediana final obtenida considerará hasta el quinto decimal.

Artículo 8

Aquellos estudiantes que postulen a la transferencia y no sean aceptados, podrán volver a postular una vez más a la misma carrera, siempre y cuando mantengan la calidad de alumnos regulares del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades en el periodo académico siguiente a su primera postulación.

Título Tercero:

Sobre la Transferencia de los Estudiantes de Segundo Año.

Artículo 9

Los estudiantes que no se transfieran al término del primer año y mantengan la calidad de alumnos regulares del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades, podrán volver a inscribir las asignaturas reprobadas, y/o, continuar inscribiendo cursos en las carreras o programas que dispongan de vacantes para ello. No obstante, podrán inscribir un máximo de cinco asignaturas por cada carrera de transferencia.

Cada Escuela, en coordinación con la Secretaría de Estudios del Programa, fijará las vacantes en los cursos correspondientes para estos casos.

Artículo 10

Al término del segundo año de estudios en el Programa, podrán postular a la transferencia todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los diez (10) cursos obligatorios del Programa (o 52 créditos).
2. Haber aprobado un mínimo de un (1) curso optativo vocacional (o 5 créditos).
3. Tener un promedio de notas igual o superior a 4.0.
4. Haber aprobado un mínimo de cuatro (4) asignaturas de la carrera postulada cursadas en segundo año (o 20 créditos).
5. Haber aprobado un mínimo de cuatro (4) cursos optativos de segundo año (o 20 créditos).

Artículo 11

Para el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 10 N° 4 no se considerarán los créditos correspondientes a asignaturas troncales, y/o, optativos vocacionales de primer año del Programa de Bachillerato, con excepción de aquellas transferencias a las carreras de Derecho y Psicología.

Artículo 12

Cuando el número de interesados supere las vacantes disponibles, se procederá a seleccionar a los estudiantes de segundo año que tengan el mejor promedio de notas mediante la elaboración de un Ranking de Notas.

Al término del segundo año de estudios en el Programa, el cálculo del Ranking de Notas se realizará siguiendo la siguiente fórmula:

Nota = promedio de notas simple de los cursos troncales y del optativo vocacional de primer año, de los cursos correspondientes a su primera opción vocacional y de los cursos optativos, exceptuando del cálculo los cursos deportivos.

En el caso de los cursos de Formación General (CFG) y los cursos correspondientes a Minors se considerarán como máximo las dos notas más altas.

Quedan excluidos de este cálculo de notas los estudiantes de segundo año cuya opción de transferencia sean las carreras de Derecho o Psicología, quienes se registrarán por lo estipulado en el Título Cuarto de esta normativa.

Artículo 13

Para el cálculo del Ranking de Notas, cuando una asignatura reprobada haya sido inscrita nuevamente y aprobada, sólo se considerará la nota aprobada. De ser reprobada de nuevo, se considerarán las dos notas reprobadas.

Artículo 14

Para la elaboración del Ranking de Notas, la nota final obtenida considerará hasta el quinto decimal.

En aquellos casos en los que dos o más estudiantes obtengan un empate en su promedio de notas, se procederá a desempatarlos mediante el cálculo de la mediana de notas

considerando la totalidad de los cursos troncales y optativos vocacionales, aprobados y reprobados.

Al igual que el promedio, la mediana final obtenida considerará hasta el quinto decimal.

Título Cuarto:
Sobre la Transferencia de los Estudiantes de segundo año a las Carreras de
Derecho y Psicología.

Artículo 15

Al término del segundo año de estudios del Programa, podrán postular a la transferencia a las carreras de Derecho o Psicología todos aquellos estudiantes que, siendo alumnos regulares del Bachillerato, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los diez (10) cursos troncales del Programa (o 52 créditos).
2. Haber aprobado los dos (2) cursos optativos vocacionales del Programa (o 10 créditos).
3. Haber aprobado un mínimo de 26 créditos en Derecho, o 20 créditos en Psicología, mediante la inscripción de asignaturas durante el segundo año, con excepción del curso optativo vocacional.
4. Haber aprobado un mínimo de cuatro cursos optativos de segundo año (o 20 créditos).
5. Tener un promedio de notas igual o superior a 4.0.

Artículo 16

Los cursos de Derecho que los estudiantes podrán inscribir serán determinados para cada periodo académico por las Secretarías de Estudio de Derecho y del Programa de Bachillerato. En todo caso, estos cursos corresponderán sólo a asignaturas de los primeros dos semestres del plan de estudio vigente de la carrera.

En caso de tope de horarios, las asignaturas a cursar serán determinadas por las Secretarías de Estudios de Derecho y del Programa de Bachillerato.

Artículo 17

Los cursos de Psicología que los estudiantes podrán inscribir serán determinados para cada periodo académico por las Secretarías de Estudio de Psicología y del Programa de Bachillerato. En todo caso, estos cursos corresponderán sólo a asignaturas de los primeros dos semestres del plan de estudio vigente de la carrera.

En caso de tope de horarios, las asignaturas a cursar serán determinadas por las Secretarías de Estudios de Psicología y del Programa de Bachillerato.

Artículo 18

Cuando el número de interesados supere las vacantes disponibles en las carreras de Derecho o Psicología, se procederá a seleccionar a los estudiantes de segundo año que tengan el mejor promedio, mediante la elaboración de un Ranking de Notas.

Se calculará el ranking de notas a partir del promedio ponderado de las notas aprobadas y reprobadas, aplicando la siguiente fórmula:

- 35% correspondiente al promedio simple de notas de los 10 cursos troncales del Programa.
- 60% correspondiente al promedio simple de notas de los cursos de carrera de la primera opción vocacional, aprobados o reprobados, y a un optativo vocacional.
- 5% correspondiente al promedio simple de los cursos optativos de segundo año, exceptuando del cálculo los cursos deportivos.

En el caso de los cursos de Formación General (CFG) y los cursos correspondientes a Minors se considerarán como máximo las dos notas más altas.

Artículo 19

Para el cálculo del Ranking de Notas, cuando una asignatura reprobada haya sido inscrita nuevamente y aprobada, sólo se considerará la nota aprobada. De ser reprobada de nuevo, se considerarán las dos notas reprobadas.

Artículo 20

Para la elaboración del Ranking de Notas, la nota final obtenida considerará hasta el quinto decimal.

En aquellos casos en los que dos o más estudiantes obtengan un empate en su promedio de notas, se procederá a desempatarlos mediante el cálculo de la mediana de notas

considerando la totalidad de los cursos troncales, optativos vocacionales, cursos de primera opción vocacional y cursos optativos aprobados y reprobados.

Al igual que el promedio, la mediana final obtenida considerará hasta el 5° (quinto) decimal.

Título Quinto:

Normas Generales Para la Elaboración del Ranking de Notas, la Transferencia y la Convalidación de Asignaturas.

Artículo 21

Los estudiantes de segundo año, cuya opción de transferencia sean Derecho y Psicología, no podrán postular por un cupo de transferencia en el ranking de los alumnos de primer año.

Artículo 22

Aquellos estudiantes cuya postulación a la carrera de primera opción no haya sido aceptada, serán integrados en el ranking de transferencia a la carrera de su segunda opción.

Aquellos estudiantes que no hayan indicado una carrera de transferencia dentro de los plazos de postulación quedarán excluidos del proceso de transferencia.

Artículo 23

Los estudiantes del Programa podrán cumplir con el requisito de 4 Cursos de Formación General (CFG – 20 créditos) que exige la Universidad en la carrera a la que se transfieran, convalidando cursos de su plan de estudio, luego de realizar las convalidaciones establecidas con el plan de estudio de la carrera por la cual optan.

El número de CFG que podrá convalidar dependerá del número de convalidaciones que haya comprometido con la carrera de destino.

Artículo 24

En el caso de los estudiantes del Programa de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades que no hayan optado a la transferencia o que no hayan sido aceptados en el transcurso del primer año y que mantengan la calidad de alumnos regulares del

Bachillerato, se les considerará cuatro cursos de formación general (CFG) de acuerdo al plan de estudios vigente.

Sólo se autorizará la inscripción de más de 4 cursos de formación general (CFG) a aquellos estudiantes que quieran cursar una asignatura de Minor o CFG que sea equivalente a uno de los cursos del Bachillerato que el estudiante haya reprobado o tenga pendiente.

Artículo 25

Aquellos estudiantes que se hayan transferido y deseen obtener el grado de Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades, podrán solicitar el reconocimiento de los créditos cursados en la carrera respectiva para completar el número total de créditos exigidos por el Plan de Estudios del Programa de Bachillerato.

Título Sexto:

Disposiciones Generales.

Artículo 26

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento y relacionadas con él, serán vistas por el Consejo de Facultad y/o resueltas por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo o por la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda, en consulta con la Secretaría General.